



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ**



ORDENANZA N°:	1269/12	FECHA DE SANCION:	04/10/2012
FECHA DE PROMULGACION:	05 OCT. 2012	DECRETO N°:	322

VISTO:

El Despacho de Comisión N° 3 y el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Jaime Olave y "La problemática actual correspondiente a la seguridad interna y externa de los locales bailables sea, confiterías bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, bares, cantobares, cabaret, bailes populares y demás locales o sitios que se caractericen por la concurrencia plural de personas que realicen actividades similares a las desplegadas en calidad de espectáculo nocturno, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario introducir una Ordenanza que tenga por objetivo principal el resguardo y protección de la vida humana en relación a los riesgos vinculados con la seguridad de los locales bailables;

Que, se pretende dotar de la mayor operatividad y consecuentemente brindar la posible solución a esta problemática, ya que en la actualidad, se divisan gran cantidad de casos de inseguridad en los locales nocturnos;

Que, este Honorable Concejo Deliberante interpreta que debe legislarse en tal sentido preservando la seguridad local;

Que, es conveniente avanzar sobre esta problemática, ya que al prevenir esta situación se protege la integridad física de todos los concurrentes a dichos locales;

Que, por lo expuesto, la aprobación de este proyecto redundaría en claros beneficios para la comunidad en lo referido a la seguridad y protección de todos los ciudadanos de Las Heras;

Que, este Honorable Concejo ha recibido la solicitud respecto al tratamiento y posterior creación de esta ordenanza;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 04-10-12, quedó aprobado por unanimidad, por los Concejales, Miguel Petersen, Natalia Borquez, Sebastián Osovnikar, Cristina Davids y Jaime Olave;

Que, es necesario dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objetivo principal el resguardo y protección de la vida humana en relación a los riesgos vinculados con la seguridad de los locales bailables sean, confiterías, bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, bares, cantobares, night club, cabaret, bailes populares y demás locales o sitios que se caractericen por la concurrencia plural de personas que realicen actividades similares a las desplegadas en calidad de espectáculo nocturno, en lugares cerrados o abiertos, cualquiera fuese su denominación, actividad principal, naturaleza o fines de la entidad organizadora.

Para la consecución de sus fines, establécese un marco jurídico uniforme en la localidad de Las Heras afianzando el rol que le compete al Estado de mantener el orden público y la paz social, el de la familia como agente natural de la cultura y educación, y el de las personas y entidades que integran la comunidad en sus responsabilidades individuales y/o colectivas.

ARTICULO 2°: SUJETO DE APLICACIÓN: Los establecimientos o locales que funcionen como confiterías bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, bares, bailes populares y demás locales o sitios que se caractericen por la concurrencia plural de personas que realicen





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ**



actividades similares a las desplegadas en calidad de espectáculo nocturno, en lugares cerrados o abiertos, cualquiera fuese su denominación, actividad principal, naturaleza o fines de la entidad organizadora, deberán cumplir con las restricciones que establece la presente Ordenanza.

En los alcances de la presente Ordenanza quedan comprendidos los sitios o heredades privados en los que se realicen espectáculos diurnos o nocturnos de tipo bailable, que gocen de habitualidad, con asistencia masiva de público y sea su ingreso o acceso en forma gratuita u honorosa.

ARTICULO 3º: SEGURIDAD INTERNA: Es obligación de los responsables, propietarios, locatarios, encargados y/o explotadores de los lugares enumerados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, garantizar el orden y la seguridad interna de los locales o lugares en donde se celebre el espectáculo.

Para la consecución de dicho fin cada local deberá contar con agentes de seguridad, según lo dispuesto en el art. 5º de la presente, y todos los elementos de seguridad necesarios para garantizar el resguardo y la protección de la vida de los concurrentes al mismo.

Será obligatorio para los locales previstos en el Art.2º colocar en las entradas, por las cuales se produce el ingreso de personas, los detectores de metales pertinentes sean fijos o móviles y como mínimo un agente de seguridad que controle su funcionamiento, a los efectos de prevenir el ingreso de personas con elementos corto punzantes tales como navajas, cortaplumas, cuchillos, entre otros y/o con armas de fuego y/o cadenas o elementos de contuso metal que pongan en riesgo la vida de los demás concurrentes al lugar.

ARTICULO 4º: SEGURIDAD EXTERNA: Es obligación de los responsables, propietarios, locatarios, encargados y/o explotadores de los lugares enumerados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, garantizar el orden y la seguridad externa en las salidas de los locales o lugares en donde se celebre el espectáculo.

Sin perjuicio de lo anteriormente previsto, será obligación de la Policía de la Provincia disponer de personal de seguridad externa en todos los lugares a los que alude el Artículo 2º quedando sujeto a reglamentación la planificación y ejecución de tales operativos.

ARTICULO 5º: CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD: Sin perjuicio del sistema de contratación de seguridad privada - debidamente autorizado - o por adicionales de la Policía, que para el orden interno puedan disponer los responsables, propietarios, locatarios, explotadores y/o encargados de los lugares enumerados en el artículo 2º, tanto para el matinee como para el horario nocturno, será obligación ineludible garantizar el mantenimiento de la seguridad y orden del local, teniendo como principal obligación la de requerir los documentos que acrediten la edad de los individuos que deseen ingresar, e impedir el acceso a toda persona que no se encuentre munido de la documentación de referencia, "aún cuando en el caso concurriese acompañado de sus padres o de un mayor que se haga responsable" y, a toda otra que se detecte con la portación de los elementos enunciados en el Art. 3 último párrafo, controlando la permanencia y comportamiento de las personas que se encuentren dentro del local comercial.

En ningún caso podrán ingresar a los lugares indicados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, mayor cantidad de personas a las que, según autorización de la autoridad competente Municipal y División Bomberos, las hubiere habilitado para funcionar conforme a la construcción y dimensiones del establecimiento. El establecimiento deberá informar, en el exterior del local y en forma abierta y visible, la capacidad máxima de personas permitidas según certificación extendida por la autoridad habilitante.

ARTICULO 6º: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad civil y administrativa de los, propietarios, locatarios, explotadores y/o encargados de los lugares enumerados en el Artículo 2º, no queda excluida por la circunstancia del sistema de contratación prevista en el Art.4º.

ARTICULO 7º: FORMA DE LA CONTRATACION: El servicio de seguridad que se contrate, si son adicionales, deberá formalizarse con la autoridad policial responsable de la Policía de la Provincia.

En todos los casos el personal policial "cualquiera fuera su grado o jerarquía" que preste servicios de horas adicionales es esencialmente agente público con status policial de servidor público, comprendiéndole todos los derechos y obligaciones que por ley y reglamentos regulan sus funciones, por encima de cualquier contratación particular.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ**



ARTICULO 8º: ADICIONAL POLICIAL: A todo personal policial le queda absolutamente prohibido prestar servicios de horas adicionales por contratación directa del beneficiario y el prestador.

Solo la autoridad policial responsable habilitará la prestación del servicio al personal que corresponda según el cumplimiento de las siguientes condiciones genéricas:

- a) La ejecución de las funciones a través de afectación rotativa del personal y en lo posible con capacitación en el trato de menores e intoxicados. Se deberá evitar la habitualidad y frecuencia generadora de vínculos estrechos con el contratante.
- b) La conformación de un registro en donde constará la identificación de los adicionales afectados y su movimiento o rotación detallado cronológicamente.
- c) La suscripción de un contrato que contenga los derechos y obligaciones de ambas partes dentro de los principios y objetivos contenidos en esta Ordenanza;
- d) El funcionario y prestador del servicio contratado deberá ejecutar sus funciones con el uniforme reglamentario.
- e) En todos los casos el número de adicionales a contratar deberá guardar necesaria correspondencia al número de personas habilitadas para su ingreso y permanencia de tal forma que el fin de prevención logre la finalidad perseguida. Se incorporará adicional femenino.

La reglamentación determinará la forma en que se hará el contralor del cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 9º: EMERGENCIAS: En la parte interna externa de los locales, y en lugares de fácil visualización, conjuntamente con el teléfono público o semi-público que se instale, será obligatorio colocar un dispositivo publicitario en donde figuren los números telefónicos de los órganos y autoridades que a continuación se detallan:

- a) Emergencias médicas, dependientes de la Secretaria de Salud Pública de la Provincia;
- b) Servicio de Urgencia del Hospital Local o del nosocomio más cercano al sitio en que se encuentre ubicado el establecimiento;
- c) Policía de Santa Cruz División Bomberos;
- d) Policía de Santa Cruz División Comando Radioeléctrico;
- e) Policía de Santa Cruz, seccional bajo cuya jurisdicción abarque la órbita de funcionamiento del establecimiento;
- f) Servicio de Emergencia y Seguridad Municipal;
- g) Juzgado de Faltas en turno.-

ARTICULO 10º: DERECHO DE INSPECCION: No se podrá restringir el ingreso a cualquiera de las autoridades a las cuales esta Ordenanza les reconoce y asigna funciones de contralor en orden a la prevención. El procedimiento reconocerá las siguientes limitaciones:

- a) Que el objeto de su ingreso sea para verificar si se ha configurado una situación de hecho en cuyo mérito una persona aparezca en contradicción con lo dispuesto en esta Ordenanza, Código de Faltas, de conformidad al procedimiento que la reglamentación disponga;
- b) Que la actuación goce de la celeridad suficiente para no alterar ni distorsionar el normal funcionamiento del comercio o enervar la situación de esparcimiento.

A las autoridades constituidas deberá prestárseles el máximo de colaboración para el logro de su cometido.

ARTICULO 11º: CARGA PÚBLICA DE DENUNCIA: Toda trasgresión a las presentes normas reguladoras de protección al menor y de aquellas con las cuales se complementa, obliga a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito ante las autoridades mencionadas en el Artículo 11, o autoridad municipal competente.

Es obligatoria la recepción de denuncia de infracción. La autoridad que prevenga destacará de inmediato los agentes necesarios que tengan afectados a tal fin con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme corresponda en esta Ordenanza. El denunciante no contrae obligación que lo obligue al procedimiento ni incurre en responsabilidad alguna, salvo falsedad comprobada que lo torna pasible a la pena de multa que para este caso la reglamentación establecerá.

ARTICULO 12º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN - REGLAMENTACIÓN: Será autoridad de aplicación el Secretario de Gobierno, y la Dirección de Comercio Municipal. La presente Ordenanza, en todo aquello que fuere necesario, será reglamentada dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de su sanción, y tendrá un periodo de adaptación de 30





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ**



días a partir de su promulgación, en el cual se procederá a labrar apercibimientos a los efectos de que tomen las medidas necesarias.

ARTICULO 13º: SANCIONES: Los propietarios, empresarios, administradores, y/o explotadores de los establecimientos o locales que señala el Artículo 2º, que no cumplan con las obligaciones que les competen en el marco establecido en la presente Ordenanza, serán sancionados con multas que oscilaran entre PESOS TRES MIL (\$ 3.000) hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000). Las faltas no admiten causal de exculpación.

Estas penas son sin perjuicio de las que pudieren corresponder de otra legislación atinente al caso.

La reglamentación determinará el tipo sancionatorio, principal y/o accesorio, que corresponderá aplicar al infractor de acuerdo a la gravedad de la falta, y dentro de los mínimos y máximos establecidos. Deberá prever la incorporación de la sanción de clausura temporal o definitiva del local o inhabilitación a su propietario en caso de reincidencia, o la no renovación de la patente de bebidas alcohólicas y/o caducidad de la habilitación comercial si correspondiere, lo cual será a consideración de las autoridades del juzgado municipal de faltas.

ARTICULO 14º: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Ejercen la jurisdicción y competencia respecto de las faltas que prescribe la presente Ordenanza, el Juez de Faltas, Juez de Paz y/o Juez de Instrucción que según corresponda al lugar de comisión de los hechos. La acción es pública, pudiendo la autoridad policial inmediata, administrativa competente o juez interviniente, proceder de oficio o por denuncia verbal o escrita.-

ARTICULO 15º: COMPETENCIA MUNICIPAL: El municipio podrá decretar, en complementariedad, en todos aquellos aspectos o materias que siéndoles propias no hayan sido previstas en la presente Ordenanza, en tanto se respete la finalidad perseguida en esta norma.

En ejercicio de sus facultades y dentro de este marco preceptivo, coordinará con el H.C.D. toda acción tendiente a satisfacer el bienestar material y espiritual de los habitantes en donde ejerce el gobierno el Ejecutivo Municipal. Asegurará que los requisitos habilitantes exigidos por Ordenanzas Municipales para el funcionamiento de los lugares señalados en el Artículo 2º, sean estrictamente cumplidos.

ARTICULO 16º: ACTUALIZASE Ordenanzas anteriores del mismo tenor si las hubiese y en caso de oponerse a la presente, deróguese.

ARTICULO 17: ESTABLEZCASE que los considerandos forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 18: REFRENDARA el presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 19: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a dependencias que correspondan, regístrese, publíquese y cumplido ello Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES "HEROES DE MALVINAS" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2012.-.

CINTIA ROJAS
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz



Jaime Olave
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ